

<b>CONTRATO</b>	No. 067 DE 2025
<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E. VIDASINÚ
<b>CONTRATISTA</b>	LILA L.L S.A.S.
<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO Y CAFETERÍA
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	7 DE ABRIL DE 2025
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>\$399.999.641,00 a MONTO AGOTABLE</b>

**LILIANA YUNEZ LUQUETTA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.014.710 expedida en El Banco Magdalena, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, con NIT. 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0137 del 27 de marzo del 2024 y Acta de Posesión del día 1º de abril de 2024, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra la señora **LILIANA MARIA CALONGE**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.903.125 expedida en Montería, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **LILA L.L S.A.S.** con NIT No. 901.820.524-4, con domicilio principal en la Carrera 3 No. 38-65 Local 1 Edificio Calonge, en la ciudad de Montería, celular 3135224535, correo electrónico [lilocalonge@hotmail.com](mailto:lilocalonge@hotmail.com), quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El Objeto del presente contrato es el suministro de artículos de aseo y cafetería, con base en la oferta presentada por el Contratista la cual se anexa a este contrato y forma parte integral del mismo, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
------	-------------	-------	----------------	-------------



1	ACIDO MURIÁTICO X 500 CC	1	\$ 7.137	\$ 7.137
2	AMBIENTADOR SPRAY X 400 ML	1	\$ 18.239	\$ 18.239
3	BALDE AMARILLO INDUSTRIAL CON EXPRIMIDOR Y ESCURRIDOR DE 20 LITROS	1	\$ 450.540	\$ 450.540
4	BALDE PLÁSTICO CON EXPRIMIDOR SENCILLO 12 LTRS	1	\$ 35.752	\$ 35.752
5	BALDE PLÁSTICO DE 10 LITROS	1	\$ 14.510	\$ 14.510
6	BENZADINA PLUS GARRAFA DE 20 LITROS	1	\$ 298.400	\$ 298.400
7	BENZADINA PLUSGALON X 4000 ML	1	\$ 68.700	\$ 68.700
8	BOLSA BLANCA JUMBO	1	\$ 2.967	\$ 2.967
9	BOLSA BLANCA SEMIJUMBO 32X39	1	\$ 2.221	\$ 2.221
10	BOLSA CUERO DE VACA GRANDE X 50	1	\$ 18.713	\$ 18.713
11	BOLSA CUERO DE VACA PEQUEÑA	1	\$ 140	\$ 140
12	BOLSA DE BASURA 32X39 X UNID	1	\$ 2.213	\$ 2.213
13	BOLSA DE BASURA JUMBO 40 X 47 CM CAL 2 X UNID	1	\$ 2.872	\$ 2.872
14	BOLSA DE BASURA JUMBO 40 X 55 CM CAL 1 X UNID	1	\$ 1.829	\$ 1.829
15	BOLSA DE BASURA JUMBO 60 X 70 CM CAL 1.6	1	\$ 2.973	\$ 2.973
16	BOLSA DE PAPEL 1 LBR	1	\$ 91	\$ 91
17	BOLSA DE PAPEL BOND GRANDE	1	\$ 115	\$ 115
18	BOLSA DE PAPEL BOND MEDIANA	1	\$ 67	\$ 67
19	BOLSA DE PAPEL BOND PEQUEÑA	1	\$ 66	\$ 66
20	BOLSA FLEXIPLAST BLANCA 24X32 MARCADAS	1	\$ 1.185	\$ 1.185
21	BOLSA FLEXIPLAST BLANCA 20X24 MARCADAS	1	\$ 906	\$ 906
22	BOLSA FLEXIPLAST GRIS 20X24 MARCADAS	1	\$ 906	\$ 906
23	BOLSA FLEXIPLAST GRIS 24X32 MARCADAS	1	\$ 1.185	\$ 1.185
24	BOLSA FLEXIPLAST NEGRA 20X24	1	\$ 906	\$ 906
25	BOLSA FLEXIPLAST NEGRA 24X32 MARCADAS	1	\$ 1.185	\$ 1.185
26	BOLSA FLEXIPLAST ROJA 20X24 MARCADAS	1	\$ 906	\$ 906
27	BOLSA FLEXIPLAST ROJA 24X32 MARCADAS	1	\$ 1.185	\$ 1.185
28	BOLSA FLEXIPLAST VERDE 20X24 MARCADAS	1	\$ 906	\$ 906
29	BOLSA FLEXIPLAST VERDE 24X32 MARCADAS	1	\$ 1.185	\$ 1.185
30	BOLSA PARA SILO	1	\$ 2.549	\$ 2.549
31	BOLSA ROJA JUMBO X UNID.	1	\$ 2.665	\$ 2.665
32	BOLSA ROJA SEMIJUMBO 32 X 39 X UNID.	1	\$ 1.945	\$ 1.945
33	BOLSAS ZIPLOF 12 X 14 CM	1	\$ 258	\$ 258
34	BOLSAS ZIPLOF 14 X 18 CM X 100 UDS	1	\$ 10.688	\$ 10.688
35	BOLSAS ZIPLOF 15 X 20 CM X 100 UDS	1	\$ 10.855	\$ 10.855
36	BOLSAS ZIPLOF 25 X 35 CM X 100 UDS	1	\$ 34.211	\$ 34.211
37	BOLSAS ZIPLOF 30 X 40 CM X 100 UDS	1	\$ 47.412	\$ 47.412
38	BOLSAS ZIPLOF 8 X 14 CM X 100 UDS	1	\$ 12.775	\$ 12.775



39	CAJA ORGANIZADORA CON TAPA DE 10 LITROS	1	\$ 42.000	\$ 42.000
40	CAJA ORGANIZADORA CON TAPA DE 13 LITROS	1	\$ 48.500	\$ 48.500
41	CAJA ORGANIZADORA CON TAPA DE 150 LITROS	1	\$ 300.000	\$ 300.000
42	CAJA ORGANIZADORA CON TAPA DE 18 LITROS	1	\$ 65.000	\$ 65.000
43	CONTENEDOR 120 LT CON RUEDAS	1	\$ 480.000	\$ 480.000
44	CEPILLO CERDA DURA DOBLE USO	1	\$ 9.730	\$ 9.730
45	CEPILLO DE LAVAR TIPO PLANCHA	1	\$ 4.602	\$ 4.602
46	CEPILLO SANITARIO CON BASE	1	\$ 9.541	\$ 9.541
47	CHUPA SANITARIA	1	\$ 9.780	\$ 9.780
48	CREOLINA DOMESTICA X 500 CC	1	\$ 13.771	\$ 13.771
49	DELANTALES PLÁSTICOS INDUSTRIAL IMPERMEABLE	1	\$ 21.693	\$ 21.693
50	DESINFECTANTE X 3.800 CC	1	\$ 26.801	\$ 26.801
51	DETERGENTE X 1000	1	\$ 9.609	\$ 9.609
52	EMBUDOS PLÁSTICOS TAMAÑO MEDIANO DE EXCELENTE CALIDAD	1	\$ 8.414	\$ 8.414
53	ESCOBA DE VARITA	1	\$ 7.300	\$ 7.300
54	ESCOBA GIRASOL SUAVE	1	\$ 11.120	\$ 11.120
55	ESPONJA MULTIUSO EN MALLA X PAQ. X 2 UNID.	1	\$ 5.228	\$ 5.228
56	GLUTADINA GALÓN X 4.000 ML	1	\$ 70.900	\$ 70.900
57	GUANTES NEGROS CALIBRE 35	1	\$ 15.022	\$ 15.022
58	HIPOCLORITO 13% X3.800 CC	1	\$ 24.230	\$ 24.230
59	HIPOCLORITO X PIMPINA AL 15%	1	\$ 80.091	\$ 80.091
60	JABÓN EN BARRA ORO CAJA X 25	1	\$ 62.822	\$ 62.822
61	JABÓN LÍQUIDO ANTIBACTERIAL	1	\$ 72.448	\$ 72.448
62	LAVAPLATO LIQUIDO X 1000	1	\$ 13.533	\$ 13.533
63	LIMPIA TECHO SENCILLO	1	\$ 15.034	\$ 15.034
64	LIMPIA VIDRIOS EXTENSIBLE	1	\$ 19.698	\$ 19.698
65	LIMPIA VIDRIOS X 500 CC	1	\$ 10.483	\$ 10.483
66	PALAS RECOGEDORA	1	\$ 10.100	\$ 10.100
67	PANOLA BLANCA X 1/4	1	\$ 4.690	\$ 4.690
68	PANOLA ROJA BORDADA X 1/4 UDS.	1	\$ 7.347	\$ 7.347
69	PAPEL CRISTAFLEX X 500 MTRS	1	\$ 54.243	\$ 54.243
70	PAPEL HIGIÉNICO PAQUETE X 4 DISPENSADOR	1	\$ 149.703	\$ 149.703
71	PATOTANQUE	1	\$ 15.787	\$ 15.787
72	PERCHEROS MULTIPLE METALICO	1	\$ 13.802	\$ 13.802
73	PITA DE AMARRE DE NYLON (ROLLO X 700 MTRS)	1	\$ 51.445	\$ 51.445
74	PORTAESCOBAS X 4	1	\$ 37.029	\$ 37.029
75	RASTRILLO AGRÍCOLA 25 D GRANDE	1	\$ 20.687	\$ 20.687
76	ROMPETRAFICO	1	\$ 48.760	\$ 48.760
77	SERVILLETA BLANCAS X 200 UDS	1	\$ 5.006	\$ 5.006
78	SUAVIZANTE TEXTIL GALÓN X 4LTRS	1	\$ 58.362	\$ 58.362
79	TACHO PLASTICO CON TAPA DE 1 LITRO	1	\$ 8.200	\$ 8.200
80	TAPETES GRANDES	1	\$ 82.000	\$ 82.000
81	TAZA GRANDE PLÁSTICA	1	\$ 5.450	\$ 5.450
82	TAZA PLÁSTICA DOSIFICADORA	1	\$ 13.100	\$ 13.100
83	TOALLA COCINA REUTILIZABLE	1	\$ 14.072	\$ 14.072

84	TOALLA DE MANO EN ROLLO AHORRAMAX X 100 X 6 UDS.	1	\$ 160.138	\$ 160.138
85	TRAPERO N° 90 PALO LARGO	1	\$ 15.645	\$ 15.645
86	TRAPEROS ARAGANES PEQUEÑOS	1	\$ 82.564	\$ 82.564
87	TRAPEROS BRILLADOR ARAGANES GRANDES	1	\$ 137.784	\$ 137.784
88	VARSOL ECOLÓGICO X 500 CC	1	\$ 9.378	\$ 9.378
89	VASO 4 ONZA DE CARTON X 50 UNIDADES	1	\$ 10.208	\$ 10.208
90	VASOS 7 ONZ DESECHABLES X 50 UNIDADES.	1	\$ 84	\$ 84
<b>ARTÍCULOS DE CAFETERÍA</b>				
91	AROMÁTICAS SURTIDAS X 20 UDS	1	\$ 6.657	\$ 6.657
92	AZÚCAR BLANCA SOBRES X 200 UDS	1	\$ 10.641	\$ 10.641
93	AZÚCAR X 500 GRM	1	\$ 3.961	\$ 3.961
94	CAFÉ X 500 GRM.	1	\$ 25.164	\$ 25.164
95	TERMO BOMBA PARA TINTO	1	\$ 98.000	\$ 98.000

Observación: Los valores relacionados incluyen el IVA del 19%, en caso tal de estar gravado con dicho impuesto.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.- Cumplir con el objeto contractual. 2.- Tomar las pólizas que sean requeridas para el cumplimiento del contrato. 3.- Suministrar los artículos con las características descritas en el proceso contractual y la cotización presentada por el contratista. 4.- Mantener los precios estipulados en la propuesta económica recibida. 5.- Suministrar los artículos en el plazo pactado. 6.- Presentar factura para su pago. 7.- El contratista será civilmente responsable ante terceros por todos los daños y perjuicios que puedan causarse siempre que se demuestre que el artículo sea de mala calidad. 8.- El Contratista se compromete a que caso de fuerza mayor o por solicitud de la entidad que genere o conlleve la entrega de los artículos diferentes al contratado por la entidad, se reunirá con el supervisor del Contrato a fin de soportar técnicamente el cambio correspondiente, con el fin de adelantar el trámite contractual que corresponda. 9.- El contratista se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del contrato. 10.- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1.- Exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato. 2.- Aprobar la garantía o improbarla cuando no se ajuste a lo pactado, dentro del día siguiente a su presentación por parte del contratista. 3.- Recibir los artículos con calidad y eficiencia según el objeto y plazo contratado. 4.- Exigir al Contratista el cambio de los artículos que no concuerden con las especificaciones técnicas requeridas. 5.- Cancelar en la forma convenida el presente contrato. 6.- Las demás obligaciones inherentes a la E.S.E. VIDASINÚ en virtud del contrato suscrito. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **CLAUSULA**



**QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN**

**PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$399.999.641,00) a MONTO AGOTABLE impuestos incluidos**, el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar la cantidad de los elementos efectivamente suministrados por el valor unitario de los mismos, el valor resultante será pagado al contratista teniendo en cuenta los pedidos, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Entradas a Almacén de la E.S.E. VIDASINÚ. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal. c) Informe o certificado de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. VIDASINÚ pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. VIDASINÚ, de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00370 de fecha 26 de marzo de 2025, expedido por el Analista de Presupuesto de la Empresa. **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL contratista tendrá derecho a: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y



Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La E.S.E. VIDASINÚ ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. VIDASINÚ para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto



seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. VIDASINÚ en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a). Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; **b). Calidad del producto:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declarará



bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos **a).** Por vencimiento del término, **b).** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. **c).** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **d).** Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: **a).** Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, **b).** La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **c).** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, **d).** Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3.- EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la sede urbana de la E.S.E. VIDASINÚ y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son



producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, a los siete (7) días del mes de abril del año 2025.

**LILIANA YUNEZ LUQUETTA**  
Gerente

**LILIANA MARIA CALONGE**  
Rep. Legal LILA L.L S.A.S.

Proyectó: Andrea Caballero Padilla - Profesional Especializado Sumitemporal S.A.S.  
Revisó: José Antonio Berrocal Agámez - Asesor Jurídico  
Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico

